

INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
POR SU PRESIDENTE EL SR. LIC. DANIEL V. VALENCIA
AL TERMINAR EL AÑO DE 1935.*

Señores Ministros:

Siguiendo precedentes ya establecidos y en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, tengo el honor de informar a ustedes cuál ha sido el resultado de nuestros trabajos en el presente año.

Para que puedan apreciarse mejor los esfuerzos que habéis realizado en beneficio de la mejor y más pronta administración de justicia, es necesario hacer un estudio comparado, analizando en él los asuntos despachados por las Cortes anteriores, a partir de 1901, y los que la actual Suprema Corte de Justicia ha resuelto, durante el año que está por terminar. En ese estudio se incluirá también el número de negocios que ingresaron en este mismo año, con el propósito de que pueda juzgarse la disminución del rezago de expedientes que recibimos de administraciones anteriores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación despachó, en cifras cerradas, los asuntos siguientes:

De 1901 a 1912 - 11 años	40,000
De 1917 a 1928 - 11 años	43,000
De 1929 a 1934 - 6 años	52,000

Si de la última cantidad indicada, se descuentan más de 4,000 amparos que en materia agraria y contra la Ley de Cultos, reglamentaria del artículo 130 constitucional, se promovieron y fueron resueltos en el último período de tiempo mencionado, supuesto que en estos casos se trató de una labor que, prácticamente, correspondió en su mayor parte a la Secretaría, toda vez que dichas resoluciones fueron el resultado de una sola tesis jurídica, producto de un estudio colectivo y no individual, se llega a la conclusión de que los negocios

que propiamente estudió y falló la Suprema Corte de 1929 a 1934, fueron 48,000, o sea un promedio de 8,000 cada año, en tanto que en el de 1935, se despacharon 12,000, cantidad que rebasa el mayor promedio de los periodos anteriores, a pesar de que se tome en consideración que en el inmediato, la Suprema Corte funcionó con sólo tres Salas y en la actualidad se compone de cuatro.

Y como sólo ingresaron 9,000 en el presente año, resulta que el rezago de 18,000 asuntos que recibimos al dar principio a nuestros trabajos, ha quedado reducido a 15,000, por lo que no es aventurado afirmar que si continuamos trabajando, como hasta ahora, en línea ascendente y de constante superación, antes de que concluya el período para el que fuimos nombrados, habremos realizado la aspiración suprema que vamos persiguiendo de que no exista rezago alguno, sino que los negocios vayan siendo despachados tan pronto como lleguen al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

Debemos también hacer constar, para conocimiento del pueblo mexicano, que la Sala de Trabajo ya logró ponerse al corriente y está despachando con toda diligencia los negocios que va recibiendo. Y si a esto se agrega que para el año entrante, el juicio de amparo será directo ante la Suprema Corte, tratándose de laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como lo preconizó el C. Presidente de la República en el mensaje que dirigió a la Nación el día 1o. del año en curso y en el que leyó ante el Congreso de la Unión con fecha 1o. de septiembre posterior, y como se ha establecido en el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que ya fué enviado a las Cámaras Legisladores para su estudio, es indudable que dichos juicios serán resueltos con extrema rapidez, constituyendo esto un positivo triunfo para la justicia social, por cuanto que, en esta forma, será más eficaz y definitivo el mejoramiento que, conforme a los postulados de la Constitución, obtendrán las clases desheredadas.

* México. Antigua Imprenta de Murguía. Avenida 16 de Septiembre No. 54. 1937.

Otro hecho trascendental lo constituye la construcción de un edificio en el que irán a desempeñar sus elevadas funciones la Suprema Corte de Justicia y sus dependencias en el Distrito Federal; obra que se realizará por acuerdo del señor General Lázaro Cárdenas, actual Presidente de la República. Esa casa será amplia y adecuada al objeto para el que se la destina, pero de estilo modesto y sencillo, aunque severo, para que en ella se escuche mejor, sin lujo y sin ostentación, la voz austera de la justicia.

Ya no causará rubor mostrar al extranjero una casa vieja y destaralada; por el contrario, será motivo de satisfacción conducirlo al nuevo edificio, exponente del respeto que siente la República por la majestuosa función jurisdiccional y por sus jueces, que con los fallos que pronuncian, rigen la vida jurídica del país. Esa casa siempre hará recordar al Gobernante que ordenó su construcción, atendiendo a una ingente necesidad pública, íntimamente vinculada al decoro que corresponde a la Justicia Federal.

Quiero referirme al Semanario Judicial de la Federación, manifestando que se imprimieron cuatro tomos conteniendo las ejecutorias y los votos particulares de la minoría, ejecutorias que se dictaron por la Suprema Corte funcionando en Pleno y en Salas. Se publicó, además, un volumen conteniendo la exposición más completa de las tesis jurídicas respecto de las cuales ha quedado definida la jurisprudencia de este Alto Tribunal, en los fallos pronunciados del 1o. de junio de 1917 al 15 de diciembre de 1932.

Esta labor constituye una interesante colaboración, no sólo por lo que ve al número de tomos publicados y al periodo de tiempo que comprende, sino, principalmente, porque es una divulgación de las doctrinas más importantes sostenidas por el Tribunal Supremo del país; que marcarán nuevos rumbos y establecerán amplios derroteros para la formación del derecho mexicano que ha de plasmarse dentro de nuestras propias realidades y respondiendo a los anhelos y aspiraciones de la colectividad.

Hay que reconocer, con satisfacción, que el personal de empleados de la Suprema Corte trabajó incesantemente y que su labor inteligente y honrada ha sido fecunda para el progreso de la función judicial por lo que es acreedor a toda nuestra consideración.

Deseo, asimismo, hacer mención de los importantes trabajos que llevaron a cabo los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, así como el personal que con ellos colabora, trabajos que patentizan el empeño y la buena voluntad que pusieron a contribución para coadyuvar a la obra de la Justicia Federal, según consta por las noticias que se anexan a este informe.

Hemos visto, también, con verdadera complacencia, que ha resultado fructífero el trabajo llevado a cabo por la Defensoría de Oficio, ya que han sido atendidas, con la atinencia y oportunidad debidas, todas las defensas de aquellos procesados que por su pobreza carecieron de recursos económicos para expensar defensores particulares, satisfaciendo así lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Federal.

Voy a exponer pormenorizadamente los datos que corresponden a cada una de las Dependencias de la Admi-

nistración de Justicia, algunos de los cuales ya consigné en forma sintética, a fin de que pueda apreciarse, en toda su integridad, la marcha que habéis imprimido al Poder Judicial de la Federación.

RELACION CON LOS PODERES

Me complace, particularmente, informaros que la Suprema Corte, representativa del Poder Judicial de la Federación, conserva con los otros dos Poderes, armónicas y cordiales relaciones. Dentro de sus facultades y mediante la aplicación de la Ley, la Suprema Corte, los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, cooperan con el Ejecutivo y Legislativo de la Unión para realizar los redentores y elevados ideales de la Justicia Social. Esa vinculación no perjudica, ni menoscaba su independencia, garantizada por el respeto recíproco de los Poderes, a las atribuciones que les otorga la Carta Magna.

La noble función de impartir justicia es profundamente respetada en las sociedades civilizadas; y de ese respeto participan los Jueces que la ejercitan. La preeminencia moral de los tribunales implica el decoro de los lugares donde hacen oír la voz inflexible de la justicia. Por eso, los pueblos más adelantados construyen para sus juzgadores, edificios de severa arquitectura y de imponente grandeza.

La Suprema Corte de Justicia ocupa un edificio que anteriormente sirvió para habitación de particulares; y, como es natural, la casa no responde ni a las exigencias del servicio público, ni al decoro del Tribunal.

En varias ocasiones se proyectó levantar un edificio adecuado; pero nunca llegó a realizarse tal propósito.

El C. Presidente de la República, atento a las necesidades públicas, no podía dejar de advertir la situación; y, a fin de remediarla, procedió desde luego y en forma decisiva. Al efecto, decretó que el terreno del ex Mercado de El Volador, que está circundado por las calles de Josefa Ortiz de Domínguez, de la Universidad, Venustiano Carranza y José María Pino Suárez, en esta Capital, quede destinado al servicio de la Suprema Corte de Justicia para la construcción de un edificio. Aún más, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó la ministración de la suma de \$30,000.00, para llevar a cabo las operaciones preliminares durante el año en curso.

Los trabajos para la construcción de la obra se intensificarán durante el próximo año de 1936, supuesto que se destina una cantidad mínima de \$550,000.00 para los gastos, según comunicó la expresada Secretaría.

El terreno ya fué entregado a la de Comunicaciones y Obras Públicas, por esta Suprema Corte, a fin de que se inicien los trabajos correspondientes.

Advertiréis, señores Magistrados, que la construcción del edificio que dará cabida a la Suprema Corte, al Tribunal del Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito y a la Defensoría de Oficio Federal que funcionan en esta Capital, es un hecho que puede tenerse por seguro.

Debemos reconocer, con aplauso y agradecimiento, la amplia cooperación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Obras Públicas, que han secundado, eficazmente, las disposiciones del Ejecutivo Federal.

El Poder Judicial de la Federación sostiene con los Poderes Locales de los Estados las mejores relaciones.

TRIBUNAL PLENO.

El día 1o. de enero del corriente año principió una nueva etapa de la Suprema Corte. Integrada con un mayor número de Ministros y dividida en cuatro Salas, su constitución interna varió notablemente.

El Tribunal atendió con preferencia a realizar su propia organización.

Luego, emprendió una difícil y trascendental labor: el nombramiento de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Defensores de Oficio. La Suprema Corte se condujo, a mi juicio, con laudable prudencia y tino, en este asunto. Después de una depuración llevada a cabo con ánimo sereno y desprovisto de pasión, se admitió a muchos de los componentes del antiguo personal. Las vacantes se cubrieron con elementos idóneos y afines a los principios que sustentan la Constitución y Leyes fundamentales. Espero que esa elección haya sido acertada y que redunde en beneficio de los intereses colectivos.

Con posterioridad, tuvieron lugar algunas remociones de Jueces de Distrito de un Juzgado para otro. Estos cambios fueron motivados por las exigencias y necesidades del servicio público que el Tribunal satisfizo con oportunidad.

Un estudio detenido de las condiciones climáticas, sociales, de facilidad de comunicaciones y aun de situación topográfica, justificó el cambio de la residencia del Juzgado Tercero de Distrito de Veracruz, de Villa Cuauhtémoc a Tuxpan.

Por el contrario, no se juzgó conveniente trasladar a Jalapa uno de los Juzgados que radican en el Puerto de Veracruz.

No obstante que la partida respectiva del Presupuesto de Egresos en vigor, resultó insuficiente para aumentar la planta de personal de los tribunales de justicia federal, se crearon algunos empleos supernumerarios para los Juzgados Primero de Distrito, en Materia Penal, del Distrito Federal, Segundo de Distrito de Puebla y de Oaxaca, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración.

Con motivo de una queja del Departamento Agrario, se giró circular a los Jueces de Distrito y a los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, con súplica a éstos, para que la hicieran saber a los Jueces de su dependencia, transcribiendo cinco ejecutorias pronunciadas por esta Suprema Corte, que no habían sido publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, para los efectos del artículo 149 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 104 constitucionales. Dichas ejecutorias contienen consideraciones que fundan el sobreseimiento por improcedencia, de las demandas de amparo en materia agraria. La circular es importante porque tiende a unificar el criterio judicial, para evitar casos como el que motivó

la queja de referencia, enderezada contra un Juez de Distrito, que, a pesar de la improcedencia del juicio de amparo en la materia mencionada, admitió la demanda y aun concedió la suspensión definitiva.

El Tribunal giró otras dos circulares: una, relativa al nombramiento de peritos en favor de corredores públicos titulados; y la otra, para recordar a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito en la República, el cumplimiento de la prevención contenida en la fracción II del artículo 629 de la Ley Aduanal.

Así como fué depurado el personal de funcionarios judiciales, también lo fué el de los empleados de la Suprema Corte.

La mayoría de los antiguos empleados, que constituyen, por decirlo así, el pie veterano de la oficina, continuaron desempeñando sus labores por virtud de haber sido ratificados sus nombramientos. Algunos otros cesaron a causa de la renovación.

Tres asuntos de carácter administrativo ocuparon la atención de la Suprema Corte de un modo principal: el relativo a la construcción del nuevo edificio, las reformas al *Semanario Judicial de la Federación* y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el próximo año de 1936.

Con relación al primero, se aprobaron los planos del edificio, mediante un estudio cuidadoso y después que se obviaron los inconvenientes advertidos; y se definió el concepto presupuestal respecto de la ampliación de treinta mil pesos concedida por el Ejecutivo, a fin de que se comenzaran los trabajos preliminares.

Por cuanto toca al segundo, el C. Ministro Inspector del Semanario Judicial de la Federación, licenciado José M. Truchuelo, sugirió un nuevo plan para la publicación del periódico. Quedaron suprimidos los suplementos; pero, en cambio, se imprimieron los tomos XXXV, XXXVI y XXXVII, que contienen ejecutorias correspondientes a negocios fallados en años anteriores; un índice de la jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia, excelente divulgación de esa misma jurisprudencia; y, por último, el tomo XLIII que contiene las ejecutorias pronunciadas por esta Suprema Corte de Justicia, durante los primeros meses del corriente año.

Conforme al plan adoptado, se publicarán de preferencia las sentencias dictadas en el curso de este año, hasta poner el Semanario en el límite de mayor actualidad; esto, sin perjuicio de que se impriman los tomos XXXVIII a XLII que contendrán las ejecutorias atrasadas. Por otra parte, la casa editora pondrá a la venta determinado número de ejemplares del periódico, impresos en papel de poco costo, con el objeto de que el precio del Semanario esté al alcance de todos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedió una ampliación de veinte mil pesos de la partida del Presupuesto "Publicaciones Oficiales", que, de esta forma, resultó capaz para soportar los fuertes gastos que ocasionaron el pago de sueldos de empleados supernumerarios y del papel, forros, impresión, etc.

Por lo que respecta al proyecto de Presupuesto de Egresos para el año de 1936, debo informar que merced a gestiones de este Alto Tribunal, la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, con verdadero espíritu de cooperación y con voluntad de favorecer al servicio público que exige aumento de empleados, provisión de muebles y útiles y mejoría de sueldos, comunicó que el límite del Presupuesto del Ramo III, o sea, del Poder Judicial de la Federación, es el de cuatro millones cien mil pesos: es decir, otorgó un aumento efectivo de cuatrocientos mil pesos sobre el monto del actual Presupuesto, y concedió la cantidad mínima de quinientos cincuenta mil pesos para la construcción del nuevo edificio. Partiendo de esta base, la Comisión de Gobierno y Administración presentó a la consideración del Tribunal Pleno un anteproyecto que fué aprobado y remitido a la referida Secretaría y a la Cámara de Diputados.

Para concluir con los asuntos administrativos de la competencia del Tribunal Pleno, sólo agregaré que se acordaron de conformidad cuando fueron precedentes, las licencias solicitadas por los Jueces de Distrito, y las dispensas del título de abogado.

En lo concerniente a negocios judiciales, precisa referirse a la circunstancia de haber sido reducido el número de los de la competencia del Tribunal Pleno. En efecto, las excusas e impedimentos de los Jueces y Magistrados de Circuito y las controversias con motivo de las diligencias de exhortos, corresponden, actualmente, al conocimiento de las Salas respectivas.

Conviene hacer notar que no existe ningún rezago de asuntos judiciales de la competencia del Tribunal Pleno; es decir, esos asuntos se encuentran completamente al día.

Aunque, como es costumbre, al final de este Informe aparece el apéndice con las tesis que sostienen las diversas resoluciones dictadas en el curso del corriente año, señalaré algunas que tienen importancia.

Varios componentes del Ayuntamiento de Motul, promovieron controversia constitucional entre ese Ayuntamiento, la Legislatura y el Ejecutivo del Estado de Yucatán. Se decidió que, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de la República, la Suprema Corte de Justicia tiene competencia para conocer de las controversias a que se refiere el precepto: y en tal virtud, está capacitada para conocer de las controversias entre los Poderes de un mismo Estado: pero no del caso propuesto, porque una de las partes contendientes, Ayuntamiento de Motul, no tiene carácter de "Poder" en el sentido en que usó esta palabra el Constituyente.

El Gobernador del Estado de Querétaro, C. Saturnino Osornio, se quejó de la conducta del Juez Primero de Distrito en Materia Penal, del Distrito Federal, en el proceso instruido con motivo de la muerte del señor Enrique Río. La ejecutoria relativa declaró que la investigación, conforme al artículo 97 de la Constitución General de la República, no comprende los casos en que la Ley otorga recursos y medios para que se revisen las resoluciones de un Juez o Magistrado Federales; por tanto, los casos de procedimientos sujetos a normas legales no pueden ser objeto de una investigación a título de que el funcionario judicial observa mala conducta.

Igualmente, la Suprema Corte no puede resolver una cuestión de competencia, si no es por medio de la controversia jurisdiccional entablada conforme a la Ley. La violación

de garantías individuales ha de ser reclamada por medio del juicio de amparo; y el interesado, individuo particular, y no el Gobierno de un Estado, es quien debe iniciarlo con su demanda. En cambio, las irregularidades que consisten en haberse ordenado la aprehensión y remisión de personas residentes en una entidad federativa, diversa en la que actúa el Juez, sin que éste acate las formalidades de los artículos 119 constitucional y 46 y 51 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, sí dan materia para la investigación.

Ahora bien, las irregularidades a que se refiere el párrafo anterior, dieron motivo a una investigación respecto de los procedimientos del Juez Primero de Distrito del Distrito Federal, en Materia Penal, que fué llevada a cabo por el Magistrado del Tribunal del Primer Circuito. La resolución que dió fin a este asunto, contiene una tesis interesante, porque lo es todo lo que se relaciona con la soberanía de los Estados. Dicha ejecutoria interpreta el artículo 196 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por las razones en ella expuestas, concluye que no existe violación de esa soberanía, cuando un Juez de Distrito, que ignora la residencia de los acusados, encomienda la ejecución de las órdenes de aprehensión al Ministerio Público Federal.

La Secretaría de Gobernación transcribió una solicitud del Diputado al Congreso de la Unión, Rodolfo T. Loaiza, con el objeto de que la Suprema Corte practicara una investigación conforme al artículo 97 de la Constitución General de la República. La petición no pudo ser atendida porque no está capacitado el Tribunal para conocer de conflictos políticos en los que se trata de la legitimidad y validez de los procedimientos electorales previos y de la elección de los Poderes de los Estados; y tampoco lo puede estar para nombrar una comisión investigadora que tenga por objeto hacer la revisión y examen de una resolución en materia electoral, dictada por un Congreso del Estado en uso de la facultad soberana que le concede la Constitución Política Local.

En materia de trabajo, se distingue, entre otras, la sentencia dictada para decidir la competencia entre las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la reclamación formulada por el señor Roberto Herrasti contra el Crédito Español de México, Banco Refaccionario. La ejecutoria resolvió, de acuerdo con el artículo 4o., de la Ley Federal del Trabajo, que los Gerentes de los Bancos son también trabajadores en relación con la Empresa a quien sirven, siempre que ellos no formen parte integrante de ésta, porque, de lo contrario, es claro que serían patronos.

En el caso de la controversia con motivo de la acumulación de los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Juan Abusaid contra la Agencia Nacional de Publicaciones, a los de la quiebra de bienes de la misma Agencia, una interpretación razonable de la fracción II del artículo 983 del Código de Comercio condujo a la conclusión de que resulta lógico y legal conciliar la disposición mencionada con la que contiene el artículo 1002 del propio Código, estimando que no es procedente la acumulación a los autos

de la quiebra, de los juicios pendientes contra el fallido, cuando ya está pronunciada y notificada la sentencia definitiva de primera instancia, pero sí es pertinente y legal, que esos juicios se acumulen a la quiebra, para el único efecto de que los créditos, ya depurados y reconocidos por las sentencias definitivas, se gradúen en la forma que prevé el citado artículo 1002 del Código de Comercio.

Finalmente, la sentencia que recayó en el juicio ordinario seguido por la Nación, contra Adolfo Jiménez y Contreras, reivindicó el derecho de propiedad de la entidad actora, respecto de tres lotes de terreno que forman parte integrante de la Plazuela de Peralvillo. El demandado no pudo comprobar la constitución de la propiedad privada sobre esos lotes, y la Nación los recobró por virtud del dominio original que le corresponde según el artículo 27, párrafo primero, de la Constitución General de la República.

Por virtud de una licencia concedida al señor Ministro, licenciado don Genaro V. Vázquez, quedó separado del desempeño de su cargo y fué sustituido por el señor Ministro, licenciado don Agustín Gómez Campos.

Los señores ministros que tienen a su cargo las comisiones reglamentarias cumplieron su cometido con la atinencia y actividad en ellos características.

El Tribunal Pleno celebró durante el curso del año 36 sesiones públicas y 40 sesiones secretas, que hacen un total de 76; dictó 300 acuerdos judiciales y administrativos; y resolvió una responsabilidad oficial; 57 competencias; un juicio ordinario civil contra la Federación; una controversia constitucional; siete incidentes de inejecución de sentencia y 16 asuntos varios. En total resolvió 83 asuntos.

INFORMES DE LOS CIUDADANOS PRESIDENTES DE LAS SALAS.

Obran a continuación los informes de los ciudadanos Presidentes de las cuatro Salas en que se divide el Tribunal, con las notas estadísticas y compilaciones de tesis respectivas.

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, actualmente en vigor, tuvo un aumento de \$150,000.00 sobre el del año de 1934. Esta cantidad resultó insuficiente para satisfacer las erogaciones originadas por la creación de una Cuarta Sala, la del Trabajo. En efecto, los sueldos de los ciudadanos Ministros, de los Secretarios Auxiliares y taquígrafos correspondientes, de los empleados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala; taquígrafos parlamentarios, mecanógrafos y mozos, arrojaron fuertes sumas; por otra parte, hubo necesidad de acondicionar algunos locales para instalar en ellos las nuevas oficinas y proveer a éstas de muebles y útiles para el trabajo; además, fué preciso nombrar cierto número de empleados supernumerarios, con el objeto de evitar el rezago de asuntos en las oficinas de la Secretaría de Acuerdos.

La situación económica pudo salvarse porque la Comisión de Gobierno y Administración manejó las partidas presupuestales con la mayor discreción y economía.

El primer cuidado de la Comisión fué librar las órdenes de pago periódicas y conforme a contratos vigentes, celebrados en años anteriores, como alquileres, gastos menores y servicios de agua y telefónico. En seguida, distribuyó la partida de sobresueldos adoptando como normas las tarifas números 1 y 2, aprobadas por la Secretaría de Hacienda. Dado el monto de la partida, no fué posible ajustar los sobresueldos de un modo exacto a las cantidades fijadas por dichas tarifas; y se dispuso, por equidad, que los empleados inferiores disfrutarán íntegramente de los sobresueldos; y que los Actuarios, Secretarios y Jueces los percibieran reducidos en la proporción que impuso el remanente disponible del mencionado renglón del Presupuesto. Los Juzgados de Distrito, Primero de la Baja California, Sonora, Segundo de Chihuahua, Primero y Segundo de Tamaulipas, Tercero de Veracruz y el del Istmo de Tehuantepec, gozaron de sobresueldos. La clasificación de Juzgados, huelga decirlo, se hizo teniendo en cuenta las disposiciones hacendarias antes aludidas y las condiciones de vida de las localidades donde residen esos tribunales.

La adquisición de muebles ameritó especial atención. Un metódico sistema reguló las compras; y, para obtener los mejores precios, se consideraron, cuando menos, tres presupuestos de diversas casas comerciales. No obstante la poca aptitud de la partida para soportar crecidos gastos, se obtuvo un resultado satisfactorio.

Las oficinas de la Suprema Corte fueron provistas de los muebles necesarios para el servicio; y aunque no se hayan satisfecho todos los pedidos, ninguna de esas oficinas careció de lo útil, ni menos de lo preciso e indispensable. Sería prolijo enumerar los muebles adquiridos; baste consignar que se gastó para comprarlos, la cantidad de \$24,507.45

Los Tribunales de Justicia Federal que funcionan en la República también fueron provistos, en lo posible, de mobiliario. Recibieron muebles, máquinas de escribir, etc. quince de las citadas oficinas, previo examen de las solicitudes correspondientes.

Para lograr la mejor conservación de los muebles de los Juzgados de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Primer Circuito, autorizáronse diversos presupuestos relativos a composuras y reparaciones. Estas, por lo que se refiere a las máquinas de escribir de la Secretaría General de Acuerdos y dependencias directas de la Suprema Corte y del Tribunal del Primer Circuito y Juzgados de Distrito, que funcionan en esta Capital, las llevó a efecto la casa especialista que regentea el señor Ricardo Becerril, denominada "Super Servicio Técnico", mediante un contrato favorable que la Comisión aprobó.

Por lo que respecta a la ministración de útiles, debo informar que se hizo oportunamente, después de la revisión de los pedidos, con el objeto de evitar el desorden y despilfarro que hubieran traído consecuencias deplorables. Por fortuna, no fué así. El Almacén siempre tuvo suficientes existencias para servir todos los pedidos. Las compras se orde-

naron por la Comisión que tuvo a la vista los presupuestos de diversas casas comerciales, obteniéndose, generalmente, los mejores precios. El Almacén está en aptitud de proveer de útiles a las oficinas durante el resto de este año y tres meses del próximo.

Refiriéndome a las obras materiales, mencionaré que el anexo del templo de Corpus Christi fué reparado de un modo conveniente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En ese local se encuentran alojados el Departamento Administrativo, la Sección de Estadística y una parte del Archivo. Fué preciso acondicionar un salón de sesiones para la Cuarta Sala, despachos para varios señores Ministros y dos locales amplios para las Oficialías Primera y Segunda de la Secretaría de Acuerdos, y otro para la de la Cuarta Sala. El servicio telefónico, en el edificio de la Suprema Corte, ha mejorado a causa de que la Comisión contrató con la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana la instalación de un conmutador y de los aparatos suficientes para facilitar la intercomunicación.

El aumento considerable de trabajo, por virtud de la intensificación del esfuerzo para obtener un despacho activo y eficaz, justificó el aumento de personal. La Comisión de Gobierno y Administración propuso, en su oportunidad, al Tribunal Pleno el nombramiento de los empleados supernumerarios.

El monto de la partida de Publicaciones Oficiales no bastó para cubrir los gastos motivados por la impresión de los T. XXXV, XXXVI, XXXVII y XLIII del Semanario Judicial de la Federación y del volumen que contiene el *Indice de la Jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia*; por tanto, se pidió la ampliación en la cantidad de \$20,000.00, que se destinó para el pago de sueldos del personal supernumerario de la oficina y para cubrir los gastos de la impresión y encuadernación del periódico.

Aparte de esa ampliación, se pidió la de la partida de *Compensación de Servicios* que se agotó por completo; y se incluyó en el presupuesto de la partida de "Obras conforme a contrato", con el monto de \$30,000.00 que reportará las erogaciones que originen los trabajos preliminares para la reconstrucción del nuevo edificio.

El anteproyecto del presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación para el año de 1936, fué estudiado cuidadosamente por la Comisión que atendió, con la preferencia debida, las exigencias del servicio público. Consigné el anteproyecto importantes sumas para engrosar las partidas globales, cuyo objeto es la adquisición de muebles y útiles; y la de *Compensación de Servicios*, incluyéndose, además, la cantidad mínima de \$550,000.00 para la construcción del nuevo edificio. Por otra parte, aumentó en una proporción sensible el número de empleados que reforzarán las plantas de personal de las dependencias directas de la Suprema Corte de Justicia y de algunos tribunales inferiores; por último, estableció diversas categorías de empleados judiciales con la mejoría consiguiente de sueldos.

Autorizó la Comisión la compra de algunas obras para la Biblioteca; en total ciento treinta y dos volúmenes, y se tomaron las suscripciones de "La Revista de la Legislación

Mexicana, Ley del Timbre, Impuestos sobre Herencias y Legados, Impuestos sobre la Renta y Ley de Hacienda del Distrito Federal" y otras semejantes, para la Sección de Compilación de Leyes.

Los asuntos de personal se despacharon con la rapidez y expedición indispensables. La concesión de licencias siempre se ajustó a los preceptos de la ley correspondiente. Cuando se trató de las solicitudes hechas por Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, la Comisión las sometió a la consideración del Pleno con el dictamen procedente.

El nombramiento de empleados interinos, sustitutos de quienes gozan de licencia, fué restringido considerablemente. Las faltas de asistencia o de otro género, fueron castigadas por la Comisión, aplicando las correcciones disciplinarias que juzgó oportunas y convenientes.

Se expidieron varias circulares. Una de ellas previno que las peticiones de licencia sean enviadas por conducto de los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, o Jefe del Cuerpo de Defensores, en los respectivos casos, debiendo informar dichos funcionarios, en forma expresa y categórica, si, en su concepto, debe o no ser concedida la licencia solicitada. Otra, dispuso que no pueden cesar los empleados que obtuvieron licencia de la Suprema Corte de Justicia, respetándose el derecho que adquirieron, y con el objeto también de que se guarde la consideración debida al acuerdo que otorgó la licencia, quedando capacitado el Magistrado o Juez para hacer el nombramiento provisional que proceda, si se trata de licencia sin goce de sueldo, o para solicitar la autorización correspondiente, a fin de nombrar sustituto, cuando la licencia sea con goce de emolumentos, y, por último, para nombrar, en definitiva, al término de la licencia de la cual se trata. Alguna más, ordena el envío de tarjetas con la firma auténtica de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para comprobar, en un momento dado, la autenticidad de sus firmas.

Por acuerdo de la Comisión quedaron encargados, el señor Ministro, licenciado Alfonso Pérez Gasga, de todo lo que concierne al Departamento Administrativo, Almacén, Tesorería del Poder Judicial de la Federación y Agencia de Compras; y, el señor Ministro, licenciado Abenamar Eboli Paniagua, de lo que se refiere al personal. Las dependencias citadas secundaron, eficazmente, a la Comisión de Gobierno y Administración.

Esta, celebró 50 sesiones y acordó 677 asuntos, con los cuales dió cuenta el Secretario General de Acuerdos; y giró 12 circulares. La Presidencia dictó 315 acuerdos administrativos, dentro de sus facultades. Los señores Ministros Pérez Gasga y Eboli Paniagua, aprobaron 734 acuerdos.

La Comisión de Gobierno y Administración no dejó pendiente de acuerdo o resolución ningún asunto.

PRESIDENCIA.

El número de autos y acuerdos dictados en el curso del año de 1935 por la Presidencia es el de 41,685 y se concluyeron, por efecto de sus resoluciones en el procedimiento 1,521 asuntos. Anteriormente aludí al número de acuerdos administrativos que también dictó la Presidencia.

La tramitación de asuntos judiciales y administrativos está al día.

Procuré ejercer, del mejor modo posible, sin escatimar ningún esfuerzo para conseguir la mayor expedición y eficacia, las diversas facultades que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación concede al Presidente de la Suprema Corte.

La conservación de la disciplina y el orden y el castigo de faltas cometidas por los empleados que, por lo común, carecieron de gravedad, dieron motivo a diversas disposiciones que dictó la Presidencia, siempre dentro del radio de acción que le corresponde.

La concesión de licencias económicas se ajustó a la norma legal respectiva, usándose, parcamente, de la facultad de otorgarlas.

Evité mayor número de detalles porque no tendría ningún objeto práctico hacerlos conocer; y únicamente deseo mencionar que informaron ante la Presidencia con los asuntos que tienen encomendados el Secretario y el Subsecretario Secretario General de Acuerdos, y que la Secretaría Particular despachó los asuntos de su incumbencia, en forma satisfactoria.

FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA FEDERAL.

Los Tribunales de Justicia Federal estuvieron expeditos en todo momento para recibir las demandas y solicitudes de los interesados. El número total de juicios de amparo que resolvieron los Juzgados de Distrito, durante el año en curso, fué de 18,125 y el de causas falladas el de 2,290.

Los Tribunales de Circuito despacharon 1,489 causas y 435 asuntos civiles.

Las sumas anteriores patentizan la activa y fructífera labor de los referidos tribunales.

Las necesidades del servicio motivaron el cambio de algunos Jueces: el licenciado Jesús Báez pasó del Juzgado de Distrito del Estado de Morelos al de Michoacán; el licenciado Ignacio López que fungía como Juez Tercero de Distrito de Veracruz, se encargó del Juzgado de Distrito del Estado de Morelos; el licenciado Angel Alanís Fuentes que servía este último, fué comisionado en el Tercero de Distrito de Veracruz, pero como se le concedió licencia, fué nombrado en su lugar, con el carácter de interino, el licenciado Emilio Gómez Sariol; el licenciado Enrique Canudas F., Juez de Distrito en el Estado de Tabasco, pasó al de Colima; y el licenciado Cristóbal Ruiz Gaytán quedó comisionado en el de Tabasco. Por virtud de licencia concedida al señor licenciado Manuel García Núñez, se nombró Juez interino de Nuevo León al señor licenciado Luis Galindo. El Juez Primero de Distrito de Yucatán, licenciado Rafael Villa Corona pasó a encargarse del Juzgado de Distrito de Sonora; el señor licenciado Miguel Medina Machado, Juez de Distrito que funcionaba en Sonora, fué comisionado en el Juzgado de Distrito del Distrito Sur de la Baja California; y el señor licenciado Joaquín Balcázar que fungía como Juez de Distrito del Distrito Sur de Baja California quedó encargado del Juzgado Primero

de Distrito de Yucatán. Finalmente, falleció el señor licenciado José Clouthier, probo y honesto funcionario, que fué sustituido por el señor licenciado Práxedes de la Peña Valle.

Los señores Ministros Inspectores vigilaron con celo encomiable los Circuitos que tienen encomendados.

El señor Ministro, licenciado Rodolfo Chávez practicó una visita al Tribunal del Segundo Circuito, cuando estuvo a cargo del licenciado David Pastrana Jaimez; asimismo, el señor Ministro, licenciado Octavio M. Trigo visitó el Juzgado de Distrito de La Laguna; y el señor Ministro, licenciado Salomón González Blanco el del Estado de Tabasco.

DEFENSORIA DE OFICIO.

Depurado que fué el personal del Cuerpo de Defensores de Oficio, reanudó sus nobles trabajos en bien de los procesados que carecen de recursos para nombrar defensores específicos.

Según noticias estadísticas correspondientes, los defensores de oficio intervinieron en 1,996 causas, de las cuales fueron falladas 980 y quedaron en trámite 916.

Los mismos defensores cumplieron fielmente sus obligaciones bajo la dependencia directa y acertada del Jefe del Cuerpo y la vigilancia del Ministro Inspector que satisfizo cumplidamente su cometido. A falta de los defensores de oficio en algunos Juzgados de Distrito, se encargaron de las defensas de los acusados pobres, diversos abogados que fueron designados por los Jueces de Distrito respectivos, y a quienes se ha cubierto el importe de sus servicios personales con cargo a la partida respectiva del presupuesto; así es que, en ningún caso, los procesados quedaron sin defensa.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Sería injusto negar el plausible esfuerzo desarrollado por la Secretaría General de Acuerdos. No obstante el inevitable trastorno, aunque haya sido por corto tiempo, que trajo consigo la parcial renovación del personal, y no obstante también, el considerable aumento de trabajo, las diversas dependencias de la mencionada oficina funcionaron sin ningún tropiezo y con la actividad necesaria para impedir la formación del rezago de asuntos que hubiera dificultado el despacho.

Para formar aproximada idea de la importante labor llevada a término por la Secretaría General de Acuerdos, basta advertir que la Oficina de Correspondencia dió entrada a 92,707 asuntos, entre promociones, oficios y expedientes, o sean 17,540 más que el año de 1934, asuntos cuya tramitación está al corriente o concluida; y que la Sección de Testimonios recibió 9,269 expedientes que fueron despachados en su totalidad, registrándose un aumento de 1,333 negocios en relación con el egreso del año próximo pasado.

La Subsecretaría de Acuerdos, las Secretarías de las Salas, el cuerpo de Secretarios adscritos a los señores Ministros, los oficiales de Trámite, Sección de Debates, Oficina de Turno e Informaciones, la del *Semanario Judicial*, la

Sección de Estadística y el Archivo, desempeñaron sus trabajos con empeñosa dedicación que satisface reconocer, haciendo hincapié en que el público concede cada vez más, su favor al útil servicio de la Compilación de Leyes.

En cuanto a las restantes oficinas, anteriormente comenté, con elogio, su eficacia.

Numerosos y amplios datos referentes a la Secretaría General de Acuerdos aparecen en el Apéndice.

Ciudadanos Ministros:

La exposición anterior demuestra que en el año de 1935 el Poder Judicial de la Federación desarrolló intensa labor que produjo abundantes frutos debidos a vuestra empeñosa actividad. Os felicito cordialmente por tan plausible resultado.

El impetuoso impulso que habéis imprimido a vuestro trabajo, en el que pusisteis toda vuestra inteligencia, cultura y patriotismo, es augurio fundado de nuevos triunfos en el desempeño de las nobles y elevadas funciones que os están encomendadas para beneficio de la colectividad.

Con la conciencia del deber cumplido, disfrutaréis de un merecido descanso. Antes, permitidme que os reitere mi profundo agradecimiento por haberme conferido la Presidencia de este Alto Tribunal, haciendo votos por vuestra felicidad personal.

Daniel V. Valencia.

INFORME QUE RINDE EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LICENCIADO JOSE ORTIZ TIRADO, DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA SALA EN EL AÑO DE 1935.

Ciudadanos Ministros:

Al principiar su funcionamiento la Corte actual, la Primera Sala quedó integrada por los CC. Ministros licenciados Daniel Galindo, Hermilo López Sánchez, Rodolfo Asiain, Rodolfo Chávez y el que suscribe, quien por bondad de sus compañeros, tuvo el honor de ser designado Presidente de la misma; con tal carácter me permito rendiros un informe, aunque sea muy sucinto, de la actuación de la propia Sala, hasta el treinta del mes de noviembre.

Creo pertinente advertir desde luego, que se continúa el mismo sistema de división del trabajo establecido en años anteriores, o sea: las sesiones de los lunes de cada semana fueron dedicadas para estudiar y resolver competencias, excusas, impedimentos y quejas; en las sesiones de martes a viernes fueron resueltos amparos en materia penal; en los propios días y, una vez agotados los amparos listados, fueron discutidos y resueltos incidentes de suspensión sobre todos los ramos, indistintamente, excepto los relacionados con el de trabajo, cuyo conocimiento corresponde a la Cuarta Sala de este Alto Tribunal, y los sábados fueron dedicados para

resolver incidentes de suspensión, reconsideraciones y desistimientos.

Este sistema de trabajo sufrió alteración únicamente por lo que ve al número de asuntos listados diariamente, pues en tanto que en años anteriores se fijó un promedio de ocho quejas, seis amparos, tres incidentes de suspensión y doce incidentes de igual naturaleza, en el año en curso se aceptó como mínimo un promedio de doce quejas, siete amparos y cinco incidentes de suspensión, y los sábados, de doce a quince incidentes de igual indole, y extraordinariamente, el último sábado de cada mes, treinta y cinco incidentes de suspensión; en el concepto de que tratándose de competencias, excusas, impedimentos, reconsideraciones y desistimientos, no se fijó número determinado sino que se procuró listar para cada sesión los que se encontraran a disposición de la Sala.

El sistema adoptado, tiene por objeto evitar el rezago anual, resultante de que el número de asuntos ingresados excedía a los resueltos. Era, no sólo conveniente, sino necesario, que ese rezago desapareciera, pues de lo contrario, hubiera sido imposible despacharlo, porque año por año aumentaría.

La Sala, sin dejar de reconocer el plausible esfuerzo de los Ciudadanos Ministros que con anterioridad la integraron, estimó indispensable intensificar el trabajo; y por eso acordó, inicialmente, el sistema indicado sin perjuicio de que, a medida que el tiempo transcurriera y existiera mayor unificación en el criterio de sus componentes, se desarrollara una labor todavía más efectiva, lográndose así, evitar la acumulación de asuntos y estar en lo sucesivo, en condiciones de atender el despacho de los negocios del rezago formado en años anteriores que aún no ha sido despachado.

El tesonero y constante trabajo de vosotros, señores Ministros, produjo un resultado no sólo favorable, sino completamente satisfactorio, puesto que se encuentra al día el despacho de los siguientes asuntos: competencias, excusas, impedimentos, quejas, reconsideraciones y desistimientos.

Respecto de los incidentes de suspensión, si a la fecha quedan algunos sin resolución, al concluir el actual período de sesiones, habrán sido despachados todos estos asuntos.

Los datos estadísticos anexos a este informe, demuestran, de una manera clara y precisa, el esfuerzo realizado, notándose que el despacho mensual, alcanzó un promedio de 400 expedientes.

La actual Sala ha sido respetuosa de la jurisprudencia establecida con anterioridad y sólo en contados casos se ha apartado de ella por razones que obedecen a diversas causas, siendo las principales: la adaptación a las nuevas teorías en derecho penal que se exponen en el Código vigente en la materia, y la tendencia a procurar, que las resoluciones dictadas estén más en consonancia con las tendencias sociales que el Estado ha ido desarrollando en beneficio de la colectividad, y procurando también que la justicia sea más práctica y expedita a fin de evitar todos los obstáculos que se oponen a su realización; todo ello dentro de un espíritu de estricta justicia, procurando en cada caso, la resolución de los negocios con amplitud de criterio y hacia un fin de mejoramiento social. La jurisprudencia fijada por la Sala, contrariando la

anterior, o estableciendo tesis diferentes, aparece también en el anexo que se acompaña al presente informe.

Espero, señores Ministros, que merezcan la aprobación pública los trabajos emprendidos por la Sala. No desconocemos que, a pesar de lo expuesto, queda todavía sin resolver un considerable número de amparos en materia penal de la competencia de la Sala; pero abrigamos la esperanza de que al concluir el próximo año de 1936, todos esos asuntos hayan sido resueltos. Las circunstancias serán favorables a la Sala para lograr este propósito. En efecto, durante el próximo año podrá disponer de mayor tiempo para dedicar al estudio y resolución de los expresados asuntos, por virtud de haber quedado al día el despacho de las materias antes indicadas. Además, el aumento de secretarios de Estudio y Cuenta, facilitará considerablemente el despacho de los juicios de amparo.

No he de comentar especialmente ninguna de las tesis que obran en las ejecutorias aprobadas por la Sala, porque el valor, interés y trascendencia que tengan, ellas mismas lo exponen. El éxito obtenido se debe, como antes dije, a vuestro decidido empeño y a vuestro propósito inquebrantable de cumplir con el artículo 17 de la Constitución General de la República, que imperativamente prescribe que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en el plazo y término que fija la ley.

Finalmente, me complace agradecer el honor que me conferisteis eligiéndome Presidente de la Sala, y formular sinceros votos por vuestra felicidad personal.

México, D. F., 30 de noviembre de 1935.

El Presidente de la Primera Sala,

J. Ortiz Tirado.

INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SEGUNDA
SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,
LIC. JESUS GARZA CABELLO.

De acuerdo con los precedentes, tengo el honor de informar, aunque sea someramente, sobre la importante labor desarrollada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el primer año de su ejercicio.

Comenzó sus trabajos integrada por los señores Ministros Genaro V. Vázquez, José M. Truchuelo, Alonso Aznar Mendoza, Agustín Aguirre Garza y el suscrito; pero habiendo obtenido el señor licenciado Vázquez, después del primer período de sesiones, licencia para estar separado por tiempo indefinido del seno de la Corte, con objeto de encargarse de la Jefatura del Departamento Autónomo del Trabajo, que le encomendara el ciudadano Presidente de la República, fué designado para sustituirlo el señor licenciado Agustín Gómez Campos.

El primero de enero del presente año, recibió la Sala un rezago de 3,725 asuntos, los cuales fueron distribuidos para su estudio entre los señores Ministros, quienes se trazaron, entre otras normas de trabajo, dar preferencia al despacho de los asuntos cuya resolución se tradujera en beneficio de la economía nacional, como son los agrarios, los relativos

a aguas, petróleo, etc.; así como todos aquellos en que los intereses sociales demandaran una pronta resolución, sin dejar por esto de atender, desde luego, aquellos juicios en que hubo gestión de parte.

El despacho se intensificó por el ahínco de los señores Ministros en lograr, en un futuro próximo, acabar con los rezagos existentes, contribuyendo así a la pronta y expedita administración de Justicia. Me es satisfactorio consignar que el despacho de esta Sala, aumentó en más de un ciento por ciento, en relación con el del año pasado; pues en tanto que del primero de enero al treinta de noviembre de 1934, la Segunda Sala resolvió un total de 1,041 asuntos, del mes de enero del año actual al 30 de noviembre último, llevaba despachados 2,139; y como los ingresos de este año, dentro del mismo período de tiempo fueron tan sólo de 1,570 asuntos, resulta, que se despacharon 569 más de los que entraron; halagador resultado que hace concebir fundadas esperanzas de que, de continuar la Sala trabajando con el mismo tesón y entusiasmo con que lo vino haciendo, antes de terminar los seis años de su ejercicio habrá logrado poner el despacho al día, para bien de la Administración de Justicia y satisfacción de todos.

La evidente celeridad con que ha trabajado la Segunda Sala, no ha sido óbice para dedicarle a los asuntos todo el tiempo que fué necesario para el completo estudio de los problemas que ellos presentaron, y muy principalmente en aquellos que su importancia jurídica o social lo requería.

En los anexos de este preámbulo obran los datos estadísticos y las tesis más importantes sentadas en los fallos pronunciados durante el año, los cuales revelan la dedicación y actividad referidas. Por esa labor, reciban mis estimables compañeros y todo el personal, las felicitaciones más cordiales de esta Presidencia, así como la expresión de mi profundo agradecimiento, por el honor que me dispensaron al designarme para dirigir los trabajos y debates de la Sala.

México, D. F., diciembre 15 de 1935.

Jesús Garza Cabello.

INFORME
DEL C. PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA,
LIC. FRANCISCO H. RUIZ.

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al concluir el primer año de su funcionamiento, hace alto en el camino de su vida y mirando hacia atrás, contempla el sendero recorrido, para darse cuenta de los obstáculos que es necesario sortear en lo futuro y de los errores que deben rectificarse para depurar su obra.

Al dar a conocer su labor a la colectividad, quiere acentuar fuertemente algunos puntos de vista que siempre tuvo presentes en el desempeño de sus tareas, como tendencias que las necesidades de nuestro medio y el progreso de la ciencia jurídica exigen imperiosamente que se realicen.

La Sala encaminó sus esfuerzos a hacer del amparo un recurso popular no exigiendo, hasta donde fué posible sin chocar abiertamente con la ley, que para su interposición se llenaran forzosamente determinados requisitos de carácter técnico, y procurando menguar el error en que se incurrió

al exigir para la procedencia e interposición del amparo en materia civil, muchas de las formalidades necesarias para que prosperara el recurso de casación, cuando este recurso, por su naturaleza y finalidad, es tan diferente del recurso de amparo. Consecuente con su propósito, la Sala hizo en varias de sus ejecutorias, una interpretación amplia y equitativa de los artículos 70, 94, 97, 101, 103, 108, 117 y 118 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución Federal.

Trabajó la Sala, porque los beneficios del juicio de amparo, llegaran oportunamente a la clase menesterosa y con ese objeto modificó la jurisprudencia que había declarado improcedente el amparo contra las diligencias de lanzamiento.

Con análoga tendencia fijó con precisión la naturaleza del contrato celebrado al comprarse en abonos, lotes de terrenos, máquinas de coser, etc., etc., procurando evitar inicuas explotaciones de personas ignorantes o necesitadas, y cuando las circunstancias lo permitieron, tuvo en cuenta el principio humanitario que consigna el artículo 17 del nuevo Código Civil.

La Sala se separó de la interpretación que la anterior jurisprudencia daba al artículo 555 del citado Código, que comprende dos casos diversos, uno, cuando el documento privado procede de uno de los litigantes, y, el otro, cuando el documento proviene de terceros. En el primero, se requiere el reconocimiento del documento por su autor para que haga prueba plena en su contra, y, en el segundo, se impone al litigante a quien perjudica el documento la obligación de objetarlo, so pena de que si no lo hace se tiene por admitido y surte efectos como si hubiera sido reconocido.

Esta interpretación, evita gravísimos perjuicios a los dueños de pequeños predios rústicos y urbanos, adquiridos, por su escaso valor, en documentos privados, así como a los compradores de objetos muebles cuya venta se hace constar en facturas, pues en la mayoría de los casos, esos adquirentes no tienen más pruebas que justifiquen su propiedad, que documentos privados, que por una interpretación literal y estrecha del mencionado artículo 555, no prueban sino contra su autor. De esta suerte, la titulación de la propiedad raíz de pequeño valor, ya deficientísima por otros conceptos, quedaba sin valor para todos los que no hubieran tenido el carácter de vendedores.

El sistema tradicional de la indivisibilidad de las hipotecas adoptado en el Código Civil de 1884, en sus artículos 1838 y 1839, fué radicalmente cambiado por la Ley de Pagos de 24 de diciembre de 1917, artículo 11, y por el nuevo Código Civil, artículos 2912 y 2913. Para facilitar la realización de algunos de los trascendentales preceptos contenidos en el artículo 27 de nuestra Constitución Federal y establecida ya la divisibilidad de las hipotecas, que gravan la propiedad rústica, la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de veinticinco de marzo de mil novecientos veintinueve, en su artículo 32, dispuso que los gravámenes que pesen sobre las tierras comprendidas en una afectación agraria, excepción hecha de las servidumbres legales, se extinguieran de pleno derecho por virtud de la resolución definitiva dictada en el expediente agrario respectivo.

El Código Agrario vigente, en su artículo 175, estatuye que los gravámenes constituidos sobre bienes que sufran afectaciones agrarias se extinguirán proporcionalmente a la parte que fué objeto de la afectación. A pesar de las mencionadas disposiciones, los acreedores hipotecarios han pretendido, en los juicios correspondientes, que la hipoteca que garantiza su crédito permanezca inalterable pesando íntegramente sobre la parte del predio que quedó al deudor que sufrió una afectación agraria.

La Sala, en alguna de sus ejecutorias, sostuvo que distribuido el gravamen hipotecario al fraccionarse la finca hipotecada, y extinguida la porción de la hipoteca que pesaba sobre los terrenos, objeto de la dotación, ya que deben pasar a los ejidatarios libres de hipoteca, sería injusto que la parte del gravamen extinguida renaciera para pesar exclusivamente sobre la parte de la finca que quedó al propietario afectado, conservando los acreedores hipotecarios la plenitud de su garantía real y colocándose, de esta suerte, al margen de los sacrificios que exige la realización de una medida que beneficia a la colectividad; que la reducción del gravamen hipotecario, se impone como consecuencia ineludible de los textos legales citados y que, la parte de la finca de que sigue siendo dueño el deudor afectado, no responde de la totalidad de la hipoteca, sino de la parte proporcional de ésta, teniendo en cuenta el valor de los terrenos concedidos en dotación; que la parte de la hipoteca que debía pesar sobre estos terrenos se extingue, quedando substituido el gravamen real, con la afectación que se hace para su pago de la parte correspondiente de la indemnización debida a consecuencia de la expropiación hecha para conceder la dotación.

La ejecutoria de la Sala, legal y equitativa, contribuye a allanar el camino para la realización de reformas trascendentales y aligera los trastornos sufridos por los propietarios afectados.

Al interpretar la Sala la fracción II del artículo 27 de la Constitución Federal, en la parte que dispone que la prueba de presunciones será bastante para declarar fundada una denuncia sobre bienes que deben entrar al dominio de la Nación por ser de los que conforme a ese precepto legal no pueden adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas denominadas iglesias, se separó de la anterior jurisprudencia de la Corte. Las presunciones a que esa disposición se refiere, no son idénticas a las presunciones por medio de prueba, establecido y reglamentado por los Códigos de Procedimientos Civiles, porque si el Constituyente se hubiera querido referir a estas últimas, habría dicho algo innecesario e inútil, pues estando admitidas las presunciones como pruebas, con un valor demostrativo tan eficaz (cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley), como el de los otros medios de prueba, no habría para qué dijera el legislador que eran bastantes para fundar una reclamación judicial. Sin duda que otro fué el pensamiento del legislador.

El que burla la ley siempre trata de ocultar su reprochable proceder, disfrazándolo diestramente con apariencias de legalidad, a diferencia del que ejecuta un acto lícito que tiene interés en que quede probado tal como en realidad pasó. De aquí resulta que mientras que es muy difícil y en ocasiones casi imposible demostrar la existencia del verdadero acto

ejecutado en fraude de la ley, bajo las apariencias de otro permitido, es relativamente fácil demostrar la existencia de un acto legal. En el primer caso, en la mayoría de las veces, sería inútil querer llegar al descubrimiento de la verdad por otras pruebas que no fueran las presunciones; en tanto que en el segundo caso, pueden usarse aptamente cualquiera de los medios de prueba establecidos por la ley. Estas consideraciones de simple buen sentido y confirmadas por la experiencia cotidiana, no pudieron escaparse al constituyente y por eso fué que en el precepto de que se ha venido hablando, se refirió de una manera especial a las pruebas de presunciones; pero esas presunciones no eran precisamente las del procedimiento procesal, que como ya se ha dicho habría sido inútil y redundante referirse a ellas, sino otras de naturaleza semejante aunque no regidas estrictamente en cuanto a su valoración por las reglas inflexibles del procedimiento ordinario.

El problema de la certidumbre no ha sido resuelto de una manera satisfactoria. Comprende una escala vastísima en cuyo extremo inferior se encuentra lo absurdo y en el superior lo evidente, encerrando innumerables graduaciones entre las cuales y en orden ascendente pueden mencionarse lo falso, lo improbable, lo dudoso, lo probable y lo cierto. No se debe esperar de las pruebas jurídicas la certeza absoluta; pero debe tenerse por probado un hecho, cuando su existencia es bastante probable para autorizar a obrar como si existiera realmente. Son las presunciones inferencias que el legislador o el juez forman sobre la realidad de una cosa por su relación con otra. Su valor probatorio es variable, y la ley procesal fija algunas reglas para apreciar las presunciones humanas, aunque mucho deja encomendado al buen criterio del juzgador. La Sala sostiene que tratándose de las presunciones que mencionaba el artículo constitucional que se ha venido estudiando, esa facultad de apreciación es más amplia, pero sin llegar a la arbitrariedad, pues siempre será indispensable que por una inferencia lógica se establezca una relación probable, aunque no necesaria como lo exige la ley procesal, entre el hecho conocido y el que se trata de probar.

La aplicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obligó a la Sala a precisar conceptos, definiendo su criterio sobre varios puntos de capital importancia y a variar la interpretación antes dada a varios artículos contenidos en el Título VIII del Código. La letra de cambio, considerada con toda razón como el principal título de crédito y como el patrón en muchos aspectos de los demás títulos de crédito, ha sido muy defectuosamente reglamentada en nuestro Código de Comercio. Su artículo 449, dice, que la letra de cambio deberá ser girada de un lugar a otro y supone la preexistencia del contrato de cambio. A juzgar por esta definición, se creería que la letra de cambio estaba destinada únicamente a realizar el cambio de menos importancia en la actualidad, el llamado trayecticio, y sin embargo, los artículos 454 y 462 del mismo ordenamiento, rompen ese concepto estrecho de la letra de cambio y los artículos 527, 528, 482, 491, 504, 534, 535 y 537, la elevan a la categoría de verdadero título de crédito. Esta incoherente y quizá hasta contradictoria reglamentación de la letra de cambio (debida principalmente a que nuestro Código tiene disposiciones tomadas de dife-

rentes legislaciones, que habían adoptado sistemas distintos), dificulta mucho la correcta interpretación de varios artículos y ha originado discrepancias de criterio en los tribunales.

La Sala ha visto en la letra de cambio, un título de crédito y no un simple documento probatorio del contrato de cambio y, por lo mismo, ha considerado la deuda cambiaría como una obligación independiente que se funda en la misma letra, de naturaleza abstracta y desligada de su causa y, por consiguiente, jurídicamente independiente de las relaciones contractuales que motivaron la expedición de la letra. De acuerdo con ese criterio ha dado nuevas interpretaciones a los artículos 480 parte final, 532, 492, 493 y 518 del Código de Comercio, como puede verse en algunas ejecutorias que figuran en el Apéndice de este informe.

En diversas ejecutorias de esta Sala se ha ido depurando el concepto de tercero para los efectos del Registro Público. Se ha sostenido, que no debe confundirse el tercero a que se refiere el Código Civil (artículos 3139 del Código de 1884 y 3003 del actualmente en vigor), para los efectos del registro, con los que sólo son extraños al acto o contrato que se registra; que por tercero debe entenderse aquel a quien compete derivar algún derecho por actos o contratos celebrados con los titulares de las propiedades inscritas y no cualquier persona extraña, opinión sustentada por J. Morrel y Terry, en sus Comentarios de la Legislación Hipotecaria, 2a. Edición, año de 1927, página 585 y siguientes, quien al comentar el artículo 23 de la Ley Hipotecaria Española, que previene que los títulos sujetos a registro que no fueron inscritos, no podrán perjudicar a tercero, expone: "El aceptar la tesis contraria, nos llevaría al absurdo de que una inscripción de un título determinado, podría originar derecho contra persona ajena a la relación contractual inscrita, privándolo de los derechos sin discusión, audiencia o defensa previas, contra las normas constitucionales que rigen en el país y con notoria violación de las garantías individuales, que las mismas consagran".

Por tanto, puede llegarse a la conclusión de que terceros para los efectos de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, son los que, independientemente de no figurar en el acto ejecutado o contrato celebrado entre las partes, ostentan un derecho real sobre el mismo bien materia del contrato, y con antecedentes de propiedad en el mismo registro, provenientes del mismo original y del mismo titular. De aquí se sigue que no debe atenderse a la connotación gramatical de la palabra, tercero, a que alude la Ley del Registro Público y el Código Civil, sino que debe interpretarse en el sentido de que se refiere a los que en virtud de un acto o contrato, pueden ejercitar derechos sobre el inmueble comprendido en el título no registrado. De acuerdo con esta doctrina se ha resuelto que aunque el comprador no haya inscrito su título adquisitivo, debe tenersele como propietario respecto de los acreedores quirografarios del vendedor, porque la transcripción es indispensable en un conflicto de derechos reales y de su omisión no pueden prevalerse los acreedores quirografarios, quienes no creyeron necesario asegurar sus créditos con un derecho real sobre la cosa, y puesto que no ha tratado sino con la persona, es a ésta y no a la cosa a quien deben dirigirse.

Por esta razón un inmueble que los mencionados acreedores han embargado, puede considerarse legalmente del comprador, que hizo la compra antes del embargo, aunque no haya registrado su título adquisitivo antes del secuestro, porque éste no da al que lo práctica un derecho real sobre lo embargado.

Desde la época romana, el Pretor fué introduciendo paulatinamente en el rígido derecho primitivo la interpretación *ex aequo et bono* de los actos jurídicos. Después, a medida que el derecho se hacía más humano, fueron siendo más numerosas e importantes las consecuencias que se derivan del principio de la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas. En la época contemporánea, la mayoría de los tratadistas reconocen que el principio de la buena fe es una norma jurídica, un principio genérico susceptible de ofrecer soluciones concretas más allá de los textos legales mediante la cooperación de jueces equitativos de amplio e ilustrado criterio, capaces de realizar la adecuación de la ley al caso concreto atenuando su aparente inflexibilidad. Los que han estudiado los problemas jurídicos en que interviene la buena fe, adoptando un criterio objetivo a fin de evitar las dificultades e inconvenientes que se presentan para encontrar una medida puramente subjetiva de la buena fe, han formulado la llamada teoría de la apariencia que ya ha dejado sentir su influencia en algunos Códigos modernos. Esta teoría sostiene, como uno de sus principios básicos, que la apariencia razonable de un derecho debe, en las relaciones con terceros de buena fe, producir el mismo efecto que el propio derecho.

La apariencia es un estado objetivo, que repercute en el orden subjetivo, equiparando los efectos del hecho verdadero y los del hecho aparente, a consecuencia de que éste reviste todas las apariencias de verdad y ha sido considerado como verdadero, por los que fundados en él, han establecido una relación jurídica. No es la oportunidad de hacer el estudio de los fundamentos filosófico-jurídicos de esa doctrina, tanto más, cuanto que sobre el particular, hay las más variadas opiniones, pues se ha apoyado en la simple buena fe; en la conducta culpable o por lo menos negligente, del titular legítimo, sacrificado en sus derechos; en la teoría del riesgo; en la del abuso del derecho; en la de la seguridad dinámica; en la confianza legítima engañada; en el riesgo social, etcétera, etcétera. Pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es que en nuestros Códigos son numerosos los casos en que se reconocen efectos jurídicos a los actos ejecutados por el aparente titular de un derecho, sobre todo, cuando la nulidad de esos actos podría perjudicar a terceros de buena fe.

En el presente año, la Sala tuvo que resolver la validez de algunas enajenaciones hechas por herederos aparentes a terceros de buena fe y sostuvo la eficacia jurídica de esas enajenaciones contrariando precedentes que había sobre el particular. A falta de disposiciones legales expresas, aplicó, interpretados extensivamente por analogía, algunos textos de ley. Esos fallos tienen importancia, porque aceptan la moderna teoría de la apariencia y de acuerdo con ella comienzan a delinear un sistema armónico y completo sobre los efectos de los actos jurídicos, aparentes en relación con

terceros de buena fe. En ese sistema quedan comprendidos no sólo el heredero aparente, sino todos los titulares aparentes de un derecho y con la cordura debida es posible extenderlo a la totalidad de los actos aparentes.

Al resolver algunos problemas jurídicos, ha sido necesario que la Sala dé cierta flexibilidad a los textos legales, para que el caso a debate quede comprendido en ellos, y juzga oportuno exponer las razones que ha tenido para obrar así. Para algunos, todo el derecho está contenido en las leyes escritas y los códigos son cuerpos de preceptos legales en que el legislador ha previsto todos los casos que pueden dar origen a una controversia. En su concepto, la misión del Juez, se reduce sencillamente a buscar el texto legal que prevé el caso debatido, y encontrado, debe aplicarlo con rigurosa exactitud. No es necesario grande esfuerzo para demostrar que esa opinión está inmensamente alejada de la realidad. El derecho escrito es impotente para encuadrar toda la vida social que constantemente se renueva. Es imposible que el legislador, prevea todos los casos que pueden presentarse en las relaciones jurídicas de los hombres, sobre todo, en la época actual en que son tan rápidos los cambios en las condiciones de la vida, surgiendo constantemente nuevas formas de actividades que crean nuevos problemas sociales.

No es posible, ni conveniente, que el legislador constantemente esté ampliando y modificando la legislación (las frecuentes reformas legales y el exceso de legislación, son males gravísimos que deben evitarse), y las leyes más perfectas y previsoras en el momento de su promulgación, poco tiempo después, a consecuencia de lo vertiginoso de la vida actual, son deficientes y dejan fuera de su campo de acción a importantes sectores de la actividad humana.

Por otra parte, en ciertas materias el legislador, voluntaria y conscientemente, deja "zonas en blanco", en el sistema jurídico que establece, encomendando al Juez que fije prudentemente el contenido y extensión de determinados conceptos. Deliberadamente nuestro legislador al hablar de "orden público", "buenas costumbres", "principios generales de derecho", "interés público", etcétera, etcétera, se ha abstenido de definir esos conceptos encomendando esa tarea al Juez, a fin de que puedan ser entendidos variamente teniendo en cuenta circunstancias que cambian e intereses sociales que predominan.

En las legislaciones de todos los países se encuentran esos conceptos que algún tratadista los ha llamado *CONCEPTOS VALVULAS*, "que permiten la dilatación y la comunicación con el mundo exterior, previniendo aquel exceso de comprensión en el sistema legislativo que podría producir, por decirlo así, su explosión".

Ante esas deficiencias irremediables de toda legislación el papel del juzgador crece en importancia. El Juez, instrumento mecánico de aplicar la ley, según la fórmula de Montesquieu, en el momento actual no tiene razón de ser y debe ceder al paso del Juez, "Justicia Viva", conforme al concepto aristotélico.

El Juez debe interpretar las leyes en forma que se adapten a las nuevas exigencias sociales. La rigidez de la ley extremada por el intérprete, puede llegar a ser un obstáculo

para el progreso social en aquellas materias sujetas a un rápido desenvolvimiento y que requieren una mayor correspondencia entre el hecho y la norma que debe regirlo. No debe excluirse la posibilidad de ir modificando el sentido de una ley, adaptándola a las nuevas exigencias sociales, sin necesidad de nuevos actos legislativos, mediante un largo e inteligente proceso de interpretación de parte de la autoridad judicial. Pueden presentarse ejemplos de leyes que quedando formalmente sin mutación, sin embargo, con el transcurso del tiempo y cambios en las condiciones sociales, han alcanzado significados diversos y a veces hasta opuestos a los que se les atribuía en su origen.

Algunas veces es necesario ir más allá del texto riguroso de la ley extendiendo su aplicación por medio de la analogía y creando en realidad nuevas normas afines a esa misma ley; pero hay casos en que no se puede argumentar por analogía y sin embargo el Juez debe encontrar base legal para su decisión, pues ninguna controversia puede dejar de resolverse por falta de norma legal aplicable. Para tales casos algún código, el suizo, ordena que el Juez decida "como si él fuera el legislador"; otros códigos, como el italiano y el nuestro, que el Juez resuelva "según los principios generales de derecho", mientras que otros como el francés y el alemán, guardan silencio sobre el particular.

En ocasiones el Juez se ve obligado a excogitar nuevas interpretaciones a la ley, coherentes con el sistema establecido por el legislador y que permiten llevarlo a ulteriores desenvolvimientos no previstos. Entonces el Juez no se detiene en la letra de la disposición que por regla general no revela el pensamiento informador del sistema, penetra más hondo, y cuando por haberse dado cuenta del propósito del legislador, al establecer el sistema, puede inferir correctamente que hubiera ordenado el legislador si hubiera conocido el caso que no previó, resuelve según la enérgica frase del código suizo "como si él fuera legislador".

Los criterios anteriormente expuestos sirvieron de fundamento a la Sala para hacer algunas interpretaciones de ley —muy pocas por cierto— apartándose de precedentes establecidos.

La Sala con el fin de que su labor fuera armónica y progresiva, se trazó una línea de conducta inspirada en tendencias (algunas de las cuales se han puesto de manifiesto en lo dicho anteriormente), que creyó beneficiosas para la colectividad, formando algo así como un programa o plan preestablecido que encauzará sus trabajos.

La aplicación de los nuevos códigos, civil y de procedimientos civiles, y de las recientes leyes de carácter mercantil, obligó a la Sala a hacer estudios detenidos y a sostener prolongadas discusiones para fijar con probabilidades de acierto, el verdadero sentido de varias disposiciones que no tienen precedentes en nuestra legislación. Además, la nueva integración de la Sala originó que se hiciera una revisión de la jurisprudencia anterior, a fin de adoptarla conscientemente o modificarla si había fundadas razones para ello. Esas causas

motivaron que el despacho fuera relativamente lento en los primeros meses del año; pero unificados los pareceres y acaudalada y depurada la jurisprudencia con el estudio y la discusión, en el último tercio del año, el despacho aumentó considerablemente y superó, sensiblemente, al despacho de años anteriores. Esto hace suponer fundadamente que en el próximo año, la Sala desempeñará más satisfactoriamente su cometido, empeñándose porque se realice el anhelo nacional de que la justicia sea pronta y expedita.

Francisco H. Ruiz.

INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE
DE LA CUARTA SALA, DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION, LICENCIADO
VICENTE SANTOS GUAJARDO.

La Sala del Trabajo de la Suprema Corte de Justicia comenzó a funcionar desde el primero de enero de este año por mandamiento de la reforma constitucional que vino a responder a uno de los postulados del Plan Sexenal: el de obtener para las clases trabajadoras una rápida administración de justicia.

La Sala recibió el siguiente rezago:

Amparos	1423
Incidentes	210
Improcedencias	5
Competencias	4
Sobreseimientos	0
Excusas	0
Quejas	25 <u>1,667</u>

Durante el transcurso del presente año se recibieron, además:

Amparos	773
Incidentes	244
Improcedencias	12
Competencias	50
Sobreseimientos	4
Excusas	18
Quejas	60 <u>1,161</u>
Total	2,828

Los señores Ministros han realizado un esfuerzo sin precedente despachando todos los expedientes recibidos, por lo que al finalizar este primer año de ejercicio de la Suprema Corte de Justicia, no queda nada en la Sala del Trabajo, ningún asunto pendiente de resolver.

Además se dictaron:

Acuerdos de Presidencia	659
Acuerdos de Sala	24
Oficios librados	83

De las ejecutorias pronunciadas, el 75%, aproximadamente, ha sido favorable a la clase trabajadora.

Las principales tesis sostenidas se dan a conocer en la Compilación adjunta.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1935.

Vicente Santos Guajardo.